

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que revisado el expediente se logra evidenciar que al señor **ELIAN YESSID SALAZAR BLANCO** se le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** el 26 de junio de 2020 (fl.104) por un periodo de prueba de 19 meses 28 días, periodo de prueba que comenzó a descontarse desde el día en que firmó la diligencia de compromiso, esto es, el 30 de junio de 2020 (C3 fl.05), no obstante al ingresar el expediente al despacho para estudio de solicitud de extinción de la pena se revisó la plataforma del SISIPPEC y la RAMA JUDICIAL observando que dicho ciudadano fue capturado durante el periodo de prueba y que incluso se encuentra condenado por hechos acontecidos durante el mismo periodo al interior del radicado 68615600014920220007200 NI 37738 a cargo del Juzgado 3 Homólogo de esta ciudad. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 07 de julio de 2023

JULIETH VANESSA CABRERA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
.....

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

1. En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquirida por el condenado **ELIAN YESSID SALAZAR BLANCO** al otorgársele la **LIBERTAD CONDICIONAL**, específicamente el de observar buena conducta, al haberse reportado en la plataforma de la Rama Judicial y el SISIPPEC que cuentan con sentencia condenatoria en su contra, por delito cometido durante el periodo de prueba dentro del radicado 686156000149220007200, respectivamente, se dispone **DAR APLICACIÓN AL TRÁMITE PREVISTO EN EL ART 447 DEL C.P.P.**, y en consecuencia:

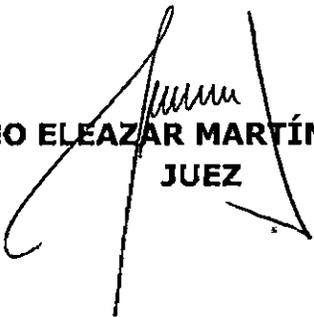
- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **ELIAN YESSID SALAZAR BLANCO** -quien actualmente se encuentra privado de la libertad por cuenta de otras diligencias NI 37738 en la CPMS BUCARAMANGA-, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del señor **ELIAN YESSID SALAZAR BLANCO** dentro de la causa radicada 686156000149201800044 NI 22677.
- Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CORRASE TRASLADO** del presente auto para que se pronuncie al respecto.
- **TOMESE** a través del **CSA COPIA** de la sentencia condenatoria que obran dentro del expediente radicado bajo la partida No.

Auto Sustanciación
Condenado: ELIAN YESSID SALAZAR BLANCO
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Radicado: 686156000149201800044
Radicado Penas: 22677
Legislación: Ley 906 de 2004

686156000149220007200 NI 37738 a cargo del Juzgado 3 Homólogo de esta ciudad, para establecer la fecha exacta en la que el señor **ELIAN YESSID SALAZAR BLANCO** cometió los hechos que conllevaron al proferimiento de esa decisión y establecer con la certeza que se necesita, si la mencionada acción contraria a derecho fue acaecida cuando el arriba citado se encontraba en periodo de prueba otorgado cuando se le concedió la LIBERTAD CONDICIONAL por estas diligencias.

2. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ